Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

RESOLUCIÓN No 034 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD PROCESO No. 398 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018"

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANO PRIMERA CATEGORÍA (CONTROL URBANO) DE ARMENIA;

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 206 Ley 1801 del 2016 en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Constitución Nacional, Decreto 315 del 2018, y;

CONSIDERANDO

Que se encuentra al despacho de la INSPECTORA DE POLICÍA DE CONTROL URBANO PRIMERA CATEGORÍA DE ARMENIA, el expediente No. 398 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018, procede a resolver lo que en derecho corresponda, en vista de los siguientes;

ANTECEDENTES

- Que mediante el acta No CS-48 de abril 13 de 2018, fue remitido informe por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual se indica que:
 - "(...) Se realiza visita técnica con el fin de verificar cumplimiento de licencia de construcción No 29-1720215 del 28 de diciembre de 2017 de modificación y ampliación de una vivienda unifamiliar de 1 piso a vivienda bifamiliar de 2 pisos y reconocimiento de construcción No 18-1720189 del 28 de diciembre de 2017 de vivienda unifamiliar de 1 piso. Verificando los planos aprobados se evidencia que no se cumple con los diseños arquitectónicos en el piso 2, adicionalmente el área construida es de aproximadamente 12,90 m x 6.60m=85,14 m² y no como se aprueba en la licencia de 67.25 m² la obra se encuentra totalmente terminada en el piso 1 tampoco se cumplen los diseños arquitectónicos en cuanto a distribución de áreas para un área total del piso 1 de 64,25m2 (...)".
- Que, con la información pertinente, se inició proceso el cual quedó con el radicado No. 398 del 09 de agosto de 2018, vinculando como presunto infractor al señor CRISTIAN CAMILO ZULUAGA ARIAS identificada







02 SC78th 1 1 VS 13/01/2020

16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004 Tel-(5) 7417100 Ext. 310, Linea 018000 189264 planeacion@armenia gov.co





Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

con Cédula de ciudadanía número 1.094.938.663, en calidad de propietario del predio ubicado en **LA URBANIZACIÓN GUSTAVO ROJAS PINILLA MANZANA 03 CASA 04** de la ciudad de Armenia.

- Mediante el oficio DP-POT-ICU-1505 del 09 de agosto de 2018, se cita al señor CRISTIAN CAMILO ZULUAGA ARIAS, con el fin de notificarle el inicio del proceso No. 398 de 2018.
- 4. El día 14 de diciembre de 2018 a las 2:30 PM el Despacho se constituyó en audiencia para escuchar al señor CRISTIAN CAMILO ZULUAGA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.938.663, en la cual adujo lo siguiente:

"(...) Les comunico que ya estoy adelantando ante la curaduría No 2 las licencia en calidad de modificación de ambas construcciones.

DESEA AGREGAR ALGO MAS CONTESTO. Si, les solicito el tiempo máximo que la norma me pueda dar para terminar ante dicha curaduría los documentos para subsanar la posible infracción (...)".

- 5. El día 19 de marzo de 2019, se realiza la continuación de Audiencia del proceso, donde el señor CRISTIAN CAMILO ZULUAGA ARIAS presenta a la Inspección de Control Urbano del Municipio de Armenia, pruebas documentales como la boleta de radicación del 20 de febrero de 2019, expediente No 63001-2-19-0149 radicada ante curaduría urbana No 2, oficio expedido por la curaduría urbana No 2 de Armenia Q. del 26 de febrero de 2019, donde informa al señor CRISTIAN CAMILO ZULUAGA ARIAS que su solicitud radicada con No 63001-2-19-0149, se encuentra incompleta por tanto deberá subsanar.
- 6. Por medio de auto de enero de 2020, la Inspección de Policía Urbano Primera Categoría avoca conocimiento del proceso 398 de 2018.

Conforme con lo anterior, se encuentra el expediente al despacho, con el fin de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previa a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES











Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

En el caso bajo estudio, se inicia con la remisión del acta CS-48 del 13 de abril 2018, emitido por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual informa sobre la visita técnica realizada el día 13 de abril 2018, en el predio ubicado en LA URBANIZACIÓN GUSTAVO ROJAS PINILLA MANZANA 03 CASA 04de Armenia, donde se encontró que

"(...) Se realiza visita técnica con el fin de verificar cumplimiento de licencia de construcción No 29-1720215 del 28 de diciembre de 2017 de modificación y ampliación de una vivienda unifamiliar de 1 piso a vivienda bifamiliar de 2 pisos y reconocimiento de construcción No 18-1720189 del 28 de diciembre de 2017 de vivienda unifamiliar de 1 piso. Verificando los planos aprobados se evidencia que no se cumple con los diseños arquitectónicos en el piso 2, adicionalmente el área construida es de aproximadamente 12,90 m x 6.60m=85,14 m² y no como se aprueba en la licencia de 67.25 m² la obra se encuentra totalmente terminada en el piso 1 tampoco se cumplen los diseños arquitectónicos en cuanto a distribución de áreas para un área total del piso 1 de 64,25m2 (...)".

De lo anterior tuvo conocimiento la autoridad administrativa el día 09 de agosto de 2018, donde a partir de entonces se contaba con tres (3) años para tomar una decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la ley 1437 de 2011 que al respecto dispone:

"ARTICULO 52. CADUCIDAD DE LA **FACULTAD** SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.







Cyabre R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

- 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
7417100 Ext. 310, Linea 018000 189264



Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

Por su parte, la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) en el artículo 138, estableció un término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

> "ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la sección Primera del Consejo de Estado en providencia, 3-6896 del 25 de abril del 2002 con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

> "Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.

Por tanto el término de 3 años previsto en el artículo 52 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras, previsto en las normas urbanísticas "

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el trascurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en la pérdida de competencia de la respectiva autoridad administrativa. Se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno, cualquier acción gubernamental se torna ilícita.

Por lo tanto, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo le concede a la administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, o bien para absolverla, lo que limita la competencia de la administración, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

Es así como conforme a lo preceptuado por la normatividad, esta inspección de control urbano de Primera Categoría, comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias así:









Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

"(...) que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado."

Respecto al caso concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan de agosto de 2018, de manera tal que, para la fecha han transcurrido más de tres (3) años contados desde que se tuvo conocimiento del hecho sin que se hubiese proferido la decisión de fondo, y por ello se ha producido el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración; en este caso, de la Inspección de Policía de Control Urbano de Armenia; razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Primera Categoría (control urbano) del municipio de Armenia Quindío, procede a decretar la caducidad dentro del expediente No. 398 del 2018 y, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso No. 398 del 2018, adelantado en contra CRISTIAN CAMILO ZULUAGA ARIAS identificada con Cédula de ciudadanía número 1.094.938.663, en calidad de propietaria del predio ubicado en LA URBANIZACIÓN GUSTAVO ROJAS PINILLA MANZANA 03 CASA 04 de Armenia con ficha catastral No 010305940001000 y matricula inmobiliaria No. 280-71897 por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a CRISTIAN CAMILO ZULUAGA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.938.663, en calidad de propietario del predio ubicado en LA URBANIZACIÓN GUSTAVO ROJAS PINILLA MANZANA 03 de Armenia.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004 Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Linea 018000 189264 planeacion@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa del expediente que contiene el proceso No. 159 del 2017, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA OSORIO ARIAS
Inspectora de Policía Urbana Primera Categoría (Control Urbano)

Elaboró: Cristian camilo Londoño Hernández –Abogado contratista Revisó: Alejandra Osorio Arias- Inspectora de Control Urbano









Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy 23 de junio del año 2022 de conformidad a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Articulo 69, se notifica por este medio al señor CRISTIAN CAMILO ZULUAGA propietario del predio ubicado en la URBANIZACION ROJAS PINILLA MZ 3 LOTE 4, la RESOLUCIÓN No, 034 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL PROCESO No 398 de 2018" emitida por la inspectora de policía urbana primera categoría urbana (control urbano), lo anterior en virtud a no se logró la notificación personal del señor ARTURO EDUARDO RUALES LOPEZ.

Se deja constancia que el aviso se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente le informo que cualquier inquietud sobre el particular podrá ser remitida al correo electrónico inspecciondecontrolurbano@gmail.com.

ALEJANDRA OSORIO ARIAS

Inspectora de policía urbana primera categoría urbana (Control Urbano)

Armenia

CHOICE POOR SERS

Proyectó y elaboró: Cristian Camilo Londoño Hernández – Abogado contratista Inspección de Control Urbano reviso: Alejandra Osorio arias –Inspectora de Control Urbano







Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004 7417100 Ext. 310, Linea 018000 189264